

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

Este convenio modificadorio del Contrato de Crédito (según dicho término se define adelante), se celebra el día **11 de junio de 2018** (el "Convenio"), entre:

- I. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en calidad de acreditante, (el "Banco" o el "Acreditante"), representado en este acto por Irene Guadalupe Peña Adame y Nicolás Vallejo Rivera, y
- II. El Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en calidad de acreditado, (el "Estado" o "Acreditado" y conjuntamente con el Banco, las "Partes") por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, representado en este acto por su titular la C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna.

Al tenor de lo pactado en los siguientes antecedentes, declaración y cláusulas:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 28 de noviembre de 2017, se celebró un Contrato de Apertura de Crédito Simple, con el Banco como acreditante y el Estado como acreditado, hasta por la cantidad de \$5,461'000,000.00 (el "Contrato de Crédito") e inscrito en el Registro Público Único con la clave de inscripción número P28-1217129 de fecha 21 de diciembre de 2017, el cual reconocen como válido en todos sus términos, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

SEGUNDO. En fecha 14 de noviembre de 2017, se celebró un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, número 2003885-0, entre el Estado, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y el Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como Fiduciario, instrumento que sirve como mecanismo de pago del "Contrato de Crédito", reconociendo a el Banco como Fideicomisario en Primer Lugar (el "Fideicomiso 2003885-0").

DECLARACIÓN

ÚNICA. Declaran el Estado y el Banco que es su voluntad:

- a) Mantener vigentes las declaraciones establecidas en el Contrato de Crédito.
- b) Celebrar este Convenio en sus términos.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes se obligan conforme a las siguientes cláusulas:





CLÁUSULAS

PRIMERA. MODIFICACIONES. Las partes acuerdan modificar el Contrato de Crédito únicamente en las siguientes cláusulas para quedar como sigue:

I. Cláusula primera del Contrato de Crédito:

- a. Se elimina el siguiente término definido: "CAP (Cobertura de Tasa de Interés)".
- b. Se adiciona el siguiente término definido:

"Cobertura de Tasa o Instrumentos Derivado": significa el contrato marco para operaciones financieras derivadas, incluyendo el suplemento y sus anexos, que el Acreditado haya celebrado o celebre con El Banco para llevar a cabo la cobertura de tasa de interés o el intercambio de tasas de interés del Crédito, así como las cartas confirmación y las operaciones que sean celebradas al amparo del mismo, según el mismo sea modificado, adicionado, renovado, extendido o reemplazado de tiempo en tiempo.

- c. Se modifican los siguientes términos definidos para quedar como sigue:

"Fecha de Renovación" Significa las Fechas de Pago de los Periodos de Intereses 12 (décimo segundo), 24 (vigésimo cuarto), 36 (trigésimo sexto), 48 (cuadragésimo octavo) y sucesivamente cada que transcurran 12 (doce) Periodos de Intereses, en las que el Estado deberá comprar o renovar la Cobertura de Tasa o el Instrumento Derivado para por lo menos, los siguientes 12 (doce) Periodos de Intereses que no se encuentren cubiertos. Lo anterior en el entendido que (i) por efecto de la compra o renovación, en cada Fecha de Renovación habrá una Cobertura de Tasa o un Instrumento Derivado de por lo menos los siguientes 2 (dos) años, y (ii) no será necesario renovar el Instrumento Derivado una vez que todas las Fechas de Pago se encuentren cubiertas"

"Gastos del Crédito" Significa, durante la vigencia del presente Contrato, los gastos en los que el Estado incurra para dar cumplimiento a las obligaciones que le impone el presente Contrato, distintas al pago del servicio de la deuda, tales como renovación de las calificaciones del crédito y la contratación de Coberturas de Tasa o Instrumentos Derivados, los cuales podrán ser cubiertos con cargo al Porcentaje de Participaciones, a través y en los términos previstos en el Fideicomiso, debiendo el Estado instruir el pago correspondiente conforme los términos del Fideicomiso.

"Gastos Iniciales del Crédito" Significa las comisiones, primas, contratación de Coberturas de Tasa o Instrumentos Derivados, las contraprestaciones de garantías parciales y otros gastos generados por el diseño, estructuración e instrumentación de los financiamientos o incurridos por la liquidación de los créditos objeto del refinanciamiento tales como, honorarios de agencias calificadoras, asesores financieros y legales, notarios, auditores, entre otros, los cuales podrán pagarse con cargo al Crédito, en la medida en que sumados a los recursos destinados a constituir los fondos de reserva, no excedan del 2.5% (dos punto cinco por ciento)



del Monto Total del Financiamiento según lo dispone el Decreto de Autorización y la normatividad aplicable.

II. Cláusula décima segunda del Contrato de Crédito:

- a. Se modifica la cláusula 12.1.8 para quedar como sigue:

“12.1.8 Contratación de Coberturas de Tasa o Instrumentos Derivados. El Crédito contará con una Cobertura de Tasa o un Instrumento Derivado por un plazo mínimo de 2 (dos) años.

Una vez realizada la Disposición del Crédito, en un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días, el Estado deberá celebrar una Cobertura de Tasa o un Instrumento Derivado con el objeto de cubrir riesgos relacionados con el incremento de la Tasa de Referencia. El Estado deberá contratar, con cargo a los recursos del Crédito, una Cobertura de Tasa o un Instrumento Derivado que cubra al menos las Fechas de Pago que ocurran en los Periodos de Intereses del 2 (segundo) al 24 (vigésimo cuarto). En cada Fecha de Renovación, el Estado deberá contratar una Cobertura de Tasa o un Instrumento Derivado que cubra por lo menos las siguientes 12 (doce) Fechas de Pago que no se encuentren cubiertas, salvo que las Partes acuerden que no resulta conveniente su renovación y/o se autorice un plazo de renovación menor distinto a los previstos en el párrafo inmediato anterior.

III. Cláusula décima tercera del Contrato de Crédito:

- a. Se modifica la cláusula 13.9 para quedar como sigue:

“13.9 Si el Crédito no contará con una Cobertura de Tasa o Instrumento Derivado que limite los incrementos en dicha tasa por un plazo mínimo de 2 (dos) años.

SEGUNDA:- SUBSISTENCIA DEL CONTRATO ORIGINAL E INEXISTENCIA DE NOVACIÓN.-

Salvo las obligaciones que aquí se establecen, continuará vigente en todas y cada una de sus partes el Contrato de Crédito relacionado, por lo cual, este convenio modificatorio, no implica novación alguna respecto del mismo, subsistiendo todos los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

TERCERA:- INSCRIPCIÓN.- Este Convenio Modificatorio deberá ser inscrito en el Registro Estatal, así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el registro del “Fideicomiso 2003885-0”, como complemento de la inscripción del “Contrato de Crédito” objeto de este instrumento, Contrato que fue inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, con la clave de inscripción número P28-1217129 de fecha 21 de diciembre de 2017.

CUARTA:- RATIFICACIÓN DEL PRESENTE SEGUNDO CONVENIO ANTE NOTARIO PÚBLICO.-

Al igual que el “Contrato de Crédito”, el presente Convenio Modificatorio deberá ser debidamente ratificado ante Notario Público.



QUINTA:- TRIBUNALES COMPETENTES.- Son competentes los Tribunales del fuero común de la ciudad de Ciudad Victoria, Tamaulipas o los de la Ciudad de México a elección de la parte que resulte actora, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Convenio Modificador, a cuyo efecto las partes, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.

SEXTA:- DOMICILIOS.- Para los efectos relativos al presente Convenio Modificador, el Banco y el Estado, señalan como sus domicilios, los establecidos en el Contrato de Crédito.

[Siguen hojas de firmas]



HOJA DE FIRMAS DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE POR UN MONTO DE HASTA \$5,461'000,000.00, QUE CELEBRAN EL 11 DE JUNIO DE 2018, ENTRE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CALIDAD DE ACREDITANTE, Y EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN CALIDAD DE ACREDITADO

EL ESTADO DE TAMAULIPAS
En calidad de Acreditado

C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna
Secretaria de Finanzas

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE.
En calidad de Acreditante

Irene Guadalupe Peña Adame
Apoderado Legal

Nicolás Vallejo Rivera
Apoderado Legal

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS SECRETARIA DE FINANZAS <i>[Signature]</i> DIRECCION DE CONTABILIDAD	
EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL Y MUNICIPAL DE DEUDA PUBLICA DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION XII DEL ARTICULO 12 DE LA LEY DE DEUDA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL.	
INSCRIPCION No. 07/2018	FECHA 25/06/18
CD. VICTORIA, TAM	





--- Yo, Licenciado **VICTOR LIBRADO MARTINEZ RIVAS**, Notario Público número 324-Trescientos Veinticuatro, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO.-----

--- Que Ante Mi comparecieron por una parte en su carácter de el "Banco" o el "Acreditante" la Institución denominada "**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**", representada por sus apoderados mancomunados señores **NICOLAS VALLEJO RIVERA**, quien dijo ser mexicano, de 53-cincuenta y tres años de edad, casado, originario de Burgos, Tamaulipas, clave única de registro de población VARN650109HTSLVC01-v a r n seis cinco cero uno cero nueve h t s l v c cero uno, con Registro Federal de Contribuyentes VARN650109FL1-v a r n seis cinco cero uno cero nueve f l uno, con domicilio convencional en Calle Juárez número 830-ochocientos treinta Oriente, Zona Centro, de esta Ciudad, quien es de mi personal conocimiento, y además se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral-IFE con número de OCR 1682026319321-uno seis ocho dos cero dos seis tres uno nueve tres dos uno, año de registro 1991 01mil novecientos noventa y uno cero uno, documento que doy fe tener a la vista en original y agrego al apéndice de esta escritura en copia; e **IRENE GUADALUPE PEÑA ADAME**, quien dijo ser mexicana por nacimiento, de 59-cincuenta y nueve años de edad, casada, licenciada en Administración de Empresas, funcionaria bancaria, originaria de esta Ciudad, clave única de registro de población PEA1571206MTSXDR09-p e a i cinco siete uno dos cero seis m t s x d r cero nueve, con domicilio convencional en calle Juárez número 830-ochocientos treinta Oriente, zona centro en de esta Ciudad, quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral número de OCR 1601025672741-uno seis cero uno cero dos cinco seis siete dos siete cuatro uno, año de registro 1991 01-mil novecientos noventa y uno cero uno; y por la otra parte en su carácter de el "Acreditado" o el "Estado", el **ESTADO DE TAMAULIPAS**, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, representado en este acto por su titular la Contadora Publico **MARIA DE LOURDES ARTEAGA REYNA**, quien expresa ser mexicana, de 57-cincuenta y siete años de edad, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, clave única de registro de población AERL600711MCHRYR03-a e r l seis cero cero siete uno uno m c h r y r cero tres, Registro Federal de Contribuyentes AERL600711MA5-a e r l seis cero cero siete uno uno m a cinco, con domicilio convencional en calle Juárez entre calle 15-quince y 16-dieciséis, Palacio de Gobierno, Primer Piso, Zona Centro de esta Ciudad, código postal 87000-ochenta y siete mil, y quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral número de CIC 1170890066-uno uno siete cero ocho nueve cero cero seis seis, quienes ratifican el contenido del documento anterior, el cual contiene PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE que celebraron los comparecientes el día 11-once de junio de 2017-dos mil diecisiete, referente al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 28-veintiocho de noviembre de 2017-dos mil diecisiete, por la cantidad de \$5,461'000,000.00 (Cinco mil cuatrocientos sesenta y un millones de pesos 00/100 M.N.), mediante el cual las partes acuerdan modificar las cláusulas primera, décima segunda y décima tercera del contrato principal. -----

----- **PERSONALIDAD** -----

--- DEL "**BANCO MERCANTIL DEL NORTE**", **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**.-----

--- Los ciudadanos **NICOLAS VALLEJO RIVERA** e **IRENE GUADALUPE PEÑA ADAME**, acreditan las facultades con que comparecen de acuerdo a lo descrito a continuación:-----

--- a).- **NICOLAS VALLEJO RIVERA**, con la Escritura Pública número 34491, de fecha 30 de Julio del año 2002, que obra en el libro número 35, folio 6903, en el Protocolo de Instrumentos Públicos a cargo del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 7443, Volumen 3, Libro Primero, del Primer Distrito, de la Ciudad de Monterrey, N.L., de fecha 1 de Agosto de 2002, y la cual contiene protocolización del acta de sesión del Consejo de Administración de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple (ahora Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de

Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte), celebrada el día 30 de enero del año 2002, de la cual se transcribe lo conducente: ". . . ORDEN DEL DIA.- . . . 11.3.- Otorgamiento de Poderes.- Don Roberto González Barrera, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración sometió a consideración de los consejeros presentes el otorgamiento de poderes a favor de Funcionarios de la Institución, de abogados internos y externos y la designación de Delegados Fiduciarios.- Previas las deliberaciones del caso los consejeros presentes acordaron por unanimidad de votos los siguientes: ACUERDOS No. 22.- Se nombra con el carácter de apoderados de Bancrecer, S. A., Institución de Banca Múltiple, a las siguientes personas: CAMPO MORALES JORGE ALBERTO, . . . PEREZ GARCIA LEOPOLDO, . . . PEREZ MATA SANTIAGO, . . . VALLEJO RIVERA NICOLAS, . . . ACUERDO 22.1.- Se otorga a favor de los apoderados nombrados en el acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercitados tanto en la Republica Mexicana como en el Extranjero... d).- PODER GENERAL PARA LA REALIZACION DE ACTOS DE ADMINISTRACION sobre los bienes y negocios de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal, su correlativo de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.- b).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- c).- PODER GENERAL para firmar la correspondencia y documentación que emane de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, así como certificar en nombre de dicha sociedad, lo relativo a la inexistencia de d).- Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera de ellos o cualquiera 1-uno de ellos con cualquiera u-uno de los apoderados que se hayan nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna. . . .", documento que doy fe tener a la vista en original y devuelvo a su presentante. -----

--- b).- La señora IRENE GUADALUPE PEÑA ADAME con la copia certificada respecto del primer testimonio relativo al Instrumento número cuarenta y dos mil ciento diecisiete, del libro doscientos noventa y nueve, de fecha dos de junio de dos mil cinco, otorgada ante la fe del Licenciado JAVIER GARCÍA AVILA, Notario Público número Setenta Y Dos, con ejercicio en Monterrey Nuevo León, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, de fecha dos de junio del año dos mil cinco. Instrumento consistente en la Protocolización Parcial del Acta de Sesión de Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO Banorte, celebrada el 28 de abril del año 2005-dos mil cinco, respecto del cual, en lo textual y en su parte conducente a continuación se transcribe lo siguiente: ". . . . BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.- INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE.- GRUPO FINANCIERO BANORTE.- Abril 28, 2005, SESION DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN... ORDEN DEL DIA.-... OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES..... OTORGAMIENTO DE PODERES.-... Una vez aprobado el Orden del Día, se procedió a desahogarlo como a continuación se indica:...- ACUERDO No. 301.1 - Se nombra con el carácter de Apoderado de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte a las siguientes personas:- ... IRENE GUADALUPE PEÑA ADAMEACUERDO No. 301.2:- Se otorga a favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercitados tanto en la República Mexicana como en el extranjero.- a).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 - dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal, su correlativo de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.- b) .- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de





crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del artículo 9º-noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- c).- PODER GENERAL para firmar la correspondencia y documentación que emane de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte... d).- Los apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno de los apoderados que se hayan nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.-----

--- EXISTENCIA LEGAL.-----

--- a).- Bajo la escritura número treinta mil cuatrocientos veintiuno, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, pasada ante del Licenciado Fernando G. Arce, quien fuera adscrito a la Notaría Número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, de la que fuera Titular el Licenciado Graciano Contreras, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número sesenta y cinco, a fojas ciento catorce, volumen ciento noventa y nueve, libro tercero, se hizo constar LA CONSTITUCIÓN DE "BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, con una duración indefinida y un capital social de UN MILLON DE PESOS, Moneda Nacional. b).- Con la escritura número cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del Licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, Titular de la Notaría Número Ciento Nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE CAMBIAR LA DENOMINACION de la sociedad por la de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER. c).- Con la escritura número mil seiscientos sesenta y nueve, de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del licenciado Alfredo Ayala Herrera, titular de la Notaría doscientos treinta y siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, LA ACEPTACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS DE LA SERIE "O" POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO Y DON FRANCISCO GONZALEZ MARTINEZ Y LA DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR CAUTELAR, para quedar con la citada denominación, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, con capital de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, con cláusula de admisión de extranjeros. r).- Bajo la escritura número seis mil cuatrocientos once, de fecha veinticuatro de enero del dos mil dos, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha tres de diciembre del dos mil uno, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía quedara en total la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, el cual sería suscrito y pagado parcialmente, reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.

LIC. VIC.
Notario

Asimismo declara el compareciente que actualmente el capital suscrito y pagado de la sociedad asciende a la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional. s).- Bajo la Escritura Pública número seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho, de fecha treinta de Enero de dos mil dos, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha nueve de Febrero de dos mil dos, se hizo constar la protocolización de las Asambleas Especiales de Accionistas de la Serie "O" y General Ordinaria de Accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ambas de fecha cuatro de Enero de dos mil dos, en las cuales se formalizaron los acuerdos aprobados con respecto a la designación de los miembros del Consejo de Administración e integración de los Comisarios de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, respecto de la cual se transcribe en lo conducente lo siguiente: " ... El Consejo de Administración estará integrado por 11 miembros Propietarios y 11 Suplentes, designándose para tal efecto a las siguientes personas con los cargos que se indican, señalándose al frente de sus nombres la calidad de Consejero Patrimonial, Relacionado o Independiente que ostenta cada uno de ellos, según se define en el Código de Mejoras Prácticas Corporativas.

CONSEJEROS PROPIETARIOS

1. Don Roberto González Barrera (Presidente)-----Patrimonial
2. Don Rodolfo Barrera Villarreal (Vicepresidente)-----Patrimonial
3. Don Jacobo Zaidenweber Cvilich-----Independiente
4. Don Alejandro Alvarez Figueroa-----Independiente
5. Don Eduardo Livas Cantú-----Independiente
6. Don José G. Garza Montemayor-----Patrimonial
7. Don Juan Diez-Canedo-----Independiente
8. Don Othón Ruíz Montemayor-----Relacionado
9. Don Francisco Alcal de León-----Independiente
10. Don Juan Manuel Quiroga Garza-----Relacionado
11. Don Richard Frank-----Patrimonial

CONSEJEROS SUPLENTES

1. Don Juan Antonio González Moreno-----Patrimonial
2. Don Jesús L. Barrera Lozano-----Patrimonial
3. Don Simón Nizri Cohen-----Patrimonial
4. Don César Verdes Sanchez-----Patrimonial
5. Don Germán Francisco Moreno Pérez-----Independiente
6. Don David Villarreal Montemayor-----Patrimonial
7. Don Julio Lastres-----Independiente
8. Don Manuel Sescosse Varela-----Relacionado
9. Don Luis Raúl Seyffert Velarde-----Relacionado
10. Don Rafael del Castillo Torre de Mer-----Relacionado
11. Don Federico Valenzuela Ochoa-----Relacionado

TERCERA.- Con fundamento en el Artículo TRIGÉSIMO SEXTO, de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se hace constar que cada uno de los Consejeros y Comisarios habiendo tenido noticias de su posible designación garantizaron su manejo con el depósito que se constituyó en la caja de la Sociedad por un monto de \$1,264.50, equivalente a 30 veces el salario mínimo general diario vigente en el domicilio de la sociedad.-

CUARTA.- Se hace constar la renuncia de los Consejeros y Comisarios a percibir emolumento alguno por el desempeño de sus cargos ... ". d).- Con la escritura pública número trece mil setecientos treinta y cuatro, de fecha quince de febrero de dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número doscientos dieciocho con ejercicio en el Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el folio mercantil número 64,441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de

D. VICTOR

fecha veintiséis de febrero de dos mil dos en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, se consignó la protocolización del Acta número uno de fecha siete de enero de dos mil dos, en la cual se formalizó entre otros el acuerdo aprobado con respecto al nombramiento de Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, respecto de la cual, enseguida se transcribe en lo conducente lo siguiente: ... " ORDEN DEL DIA:- 1.- NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO Y PROSECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- ...Una vez aprobado el Orden del Día, se procedió a desahogarlo como a continuación se indica:- 1.- NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO Y PROSECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- En uso de la palabra el Presidente del Consejo, Don Roberto González Barrera, puso a la consideración de los señores consejeros la necesidad de designar en los términos del artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos de la Institución a un Secretario y Prosecretario, en virtud de no contar con dichos nombramientos.- Una vez analizada la propuesta formulada, los miembros del Consejo de Administración, adoptaron, por unanimidad de votos, el siguiente:- ACUERDO No. 1.- Con fundamento en el Artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Institución, se designa a los señores licenciados Emilio Yarto Sahagún y Jorge Antonio García Garza como Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración, respectivamente, por lo que tendrán las facultades y obligaciones que prevé la Ley y los Estatutos Sociales. ... " . u).- Bajo la Escritura Pública número treinta y cuatro mil setenta y uno, de fecha veinticuatro de Abril de dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente de la Notaría Pública número setenta y dos con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha veintidós de julio del año dos mil dos en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y bajo el número siete mil veinte, volumen tres, del libro primero, de fecha veintidós de julio del año dos mil dos, en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, quedó consignada la protocolización de (I) Las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, celebradas el día once de marzo de dos mil dos, (II) así como el Convenio de Fusión , suscrito en esa misma fecha. En dichos documentos constan los siguientes actos jurídicos: 1.- La fusión de ambas instituciones de crédito, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste.- 2.- La modificación del capital social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar en la suma de \$2,273,482,963.00 (dos mil doscientos setenta y tres millones, cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 m.n.). 3.- El cambio en la denominación de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar como Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima; Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y reforma en consecuencia del artículo primero de sus estatutos sociales.- 4.- El cambio del domicilio social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, de la ciudad de México, Distrito Federal, a la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y reforma en consecuencia del artículo quinto de sus estatutos sociales. En tal virtud, algunos de los estatutos que rigen actualmente a la Sociedad, se encuentran redactados en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION. La Sociedad se denomina Banco Mercantil del Norte. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su abreviatura S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.- ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL. La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 de dicha ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.- ARTICULO TERCERO. DESARROLLO DEL OBJETO. Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá:- I.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; y ... II.- Realizar todos los

actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.- ARTICULO CUARTO. DURACION. La duración de la Sociedad será indefinida.- ARTICULO QUINTO. DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.- ARTICULO SEXTO. NACIONALIDAD. La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.- ARTICULO SEPTIMO. CAPITAL SOCIAL. La Sociedad tendrá un capital social ordinario de \$2,273,482,963.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por 22,734,829,630 acciones de la Serie "O", con un valor nominal de \$.10 (DIEZ CENTAVOS M.N.) cada una.- El capital social también podrá integrarse por una parte adicional, representada por acciones Serie "L", con valor nominal de \$.10 (DIEZ CENTAVOS M.N.) cada una, hasta por un monto equivalente al del capital social ordinario.- ... CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto por los Artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Instituciones de Crédito.- El Consejo de Administración estará compuesto hasta por quince miembros propietarios y por sus respectivos suplentes, los cuales podrán ser accionistas o no, y serán designados en asamblea ordinaria de accionistas de la Serie "O". La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. DESIGNACIÓN Y DURACIÓN.- Los accionistas de la Serie "O", designarán a todos los consejeros y sus respectivos suplentes.- Los accionistas de la Serie "O" que representen cuando menos un diez por ciento del capital ordinario pagado de la institución, tendrán derecho a designar a un consejero propietario y su respectivo suplente. Una vez que tales nombramientos hayan sido hecho, los demás miembros del Consejo de Administración serían designados por mayoría simple de votos sin computar los votos que correspondan a los accionistas minoritarios que hayan hecho la designación o designaciones antes mencionadas, conforme a lo establecido en el párrafo anterior.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 24, último párrafo y 25 de la Ley de Instituciones de Crédito, sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie. Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por un año y podrán ser reelectos; y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos.....ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. PRESIDENCIA Y SECRETARIA. Los consejeros elegirán anualmente, de entre los miembros propietarios, a un presidente y a uno o dos vicepresidentes, quienes serán sustituidos en sus faltas, por los demás consejeros propietarios, en el orden que el consejo determine. El presidente presidirá las asambleas generales de accionistas, las sesiones del consejo de administración y del comité ejecutivo de éste, cumpliendo los acuerdos de las mismas sin necesidad de resolución especial alguna.- El consejo de administración nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser consejero, así como a un Prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias.- ARTIULO VIGÉSIMO OCTAVO. REUNIONES. El Consejo de Administración se reunirá con la periodicidad que el mismo determine, previa convocatoria que el Secretario o el Prosecretario, por acuerdo del Presidente, o de quien haga sus veces, o el Comisario, si así procediere, remita por cualquier medio, con antelación mínima de cinco días hábiles, al último domicilio que los consejeros y comisarios hubieren registrado en la Secretaría. Las sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de los miembros, y las resoluciones se tomarán por el voto





aprobatorio de la mayoría de sus asistentes. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.- Las actas de las sesiones del Consejo de Administración, las de los consejeros regionales y las de los comités internos deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren; y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. FACULTADES. El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá: I.- Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII Y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, por o que, de modo ejemplificativo más no limitativo, podrá: A. Promover juicios de amparo y desistirse de ellos; B. Presentar y ratificar denuncias y querellas penales, satisfacer los requisitos de estas últimas, y desistirse de ellas; C. Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público Federal o Local; D. Otorgar perdón en los procedimientos penales; E. Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverles sólo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración, en los términos de la Fracción VIII de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la sociedad; y F. Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los artículos 11,787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo; II Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, párrafo segundo, del Código Civil para el Distrito Federal: III Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9º. De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; IV Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del referido ordenamiento legal; V Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejeros regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estime necesarios; nombrar a sus integrantes; y fijarles remuneración; VI En los términos del artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a sus principales funcionarios, con observancia en lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad; y al Secretario y Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes; determinar sus respectivas remuneraciones; VII Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquier otra persona, y revocar los otorgados; y, con observancias de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o alguna de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los Apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; VIII Delegar, a favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan: a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, labora, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente; articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad, concurrir, en el periodo conciliatorio, ante las juntas de



conciliación y de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores: b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo; c) Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos, y IX.- En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea. Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los códigos civiles de las entidades en que el mandato se ejerza.- ARTICULO TRIGÉSIMO. REMUNERACIÓN. Los miembros del consejo de administración percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la asamblea general. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la asamblea general.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DISTRIBUCIÓN DE LOS EMOLUMENTOS. Los honorarios de que se trata en los artículos Vigésimo Noveno, fracción V y Trigésimo de los estatutos se cargarán a los resultados del ejercicio y se distribuirán respectivamente, entre los miembros de los órganos a que el precepto primeramente citado se refiere y entre propietarios y suplentes del consejo de administración, en proporción al número de las sesiones a que hubieren asistido....".

--- II.- DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. ---

--- La Ciudadana MARIA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, acredita las facultades y representación con que comparece para la celebración de este acto de la siguiente manera: ---

--- a) Conforme lo disponen los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 20 primer párrafo y 21 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un Gobierno Republicano, representativo y popular, con personalidad jurídica y patrimonio propio. ---

--- b) Según lo dispuesto en los artículos 58 fracción VII y 91 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 9, 11, 12, 17, 18 y 19 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas; y 1, 22, 23, 24, 25 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Estado se encuentra facultado para contratar empréstitos y afectar las participaciones que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones,. ---

--- c) Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción VII y 91 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 23 fracción III y 26 fracciones XVIII, XXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 7 y 12 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas. ---

--- "LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS ARTÍCULO 23. 1. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal, el Gobernador del Estado contará con las siguientes dependencias. III. Secretaría de Finanzas;.... Sección III - De la Secretaría de Finanzas - ARTÍCULO 26.- A la Secretaría de Finanzas, además de las atribuciones que le asignan las disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: XVIII. Ejercer las atribuciones que al Ejecutivo del Estado le confiere la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal y hacerse cargo de la administración de la deuda pública estatal; XXVI. Suscribir los convenios materia de su competencia que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, con los Municipios de la Entidad y con otras Entidades Federativas y ejercer las atribuciones derivadas de éstos..... y XXXI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias....". ---

--- " LEY DE DEUDA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DE TAMAULIPAS.- ARTÍCULO 7.- La Secretaría de Finanzas es la dependencia del Ejecutivo Estatal facultada para aplicar e interpretar en el ámbito administrativo la presente ley, así como de vigilar su debido cumplimiento.- Las disposiciones de esta ley se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica y a falta de norma expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho común. Los titulares de las Entidades Públicas serán



responsables del estricto cumplimiento de las disposiciones de esta ley y de las directrices de contratación señaladas por el Comité Técnico de Financiamiento. Las infracciones se sancionarán de conformidad al régimen de responsabilidades de los Servidores Públicos.... ARTICULO 12.- ARTÍCULO 12.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, en materia de deuda pública, por conducto de la Secretaría de Finanzas: I.- Elaborar el proyecto del programa de financiamiento estatal, que servirá de base para la elaboración de la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado. II.- Celebrar los contratos para la obtención de créditos y demás operaciones financieras de deuda pública estatal, suscribiendo los documentos y títulos de crédito requeridos para tales efectos. III.- Reestructurar los créditos contratados como deudor directo o responsable solidario. IV.- Previa aprobación del Congreso, afectar en fuente, garantía de pago, o ambas, de las obligaciones contraídas directamente o como avalista, las participaciones e inclusive, las aportaciones federales que le correspondan al Estado, así como los bienes muebles e inmuebles y los derechos de cobro propiedad del Estado, de conformidad con la legislación aplicable.VI.- Consignar en el Proyecto de Presupuestos de Egresos las partidas necesarias para el servicio de la deuda contraída. XII.- Inscribir en el Registro Estatal de Deuda Pública, las obligaciones financieras derivadas de la contratación por parte de las entidades públicas, anotando el monto, características y destino de los recursos, institución acreedora, fuente, garantía de pago, o ambas, afectadas y vencimientos. XIII.- Solicitar y obtener créditos directos a corto plazo cuyos montos no se considerarán de Deuda Pública y se contraten bajo las condiciones siguientes: a).- En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estos créditos a corto plazo no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos del Estado, sin incluir Financiamiento Neto, durante el ejercicio fiscal correspondiente; b).- Que el plazo de pago no exceda de un año, asimismo, deberán quedar totalmente pagados a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses; c).- Las créditos a corto plazo deberán ser quirografarios; y d).- Se deberán inscribir en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal. XIV.- Concertar, formalizar y aplicar créditos cuando estén contenidos en el programa de financiamiento estatal, salvo las excepciones previstas por esta ley. XV.- Establecer la comunicación oficial necesaria con las autoridades federales competentes respecto a la actividad crediticia de Las Entidades Públicas a que se refiere esta ley...."-----

--- d) Con documento de fecha 1-uno de julio del presente año referente a su nombramiento como SECRETARIA DE FINANZAS, el cual doy fe tener a la vista en original y agrego en copia al apéndice del presente instrumento, y cuya parte conducente transcribo a continuación:-----

--- "C. MARIA DE LOURDES ARTEAGA REYNA – P R E S E N T E – FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción XI y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, he tenido a bien designarla a partir de esta fecha SECRETARIA DE FINANZAS, con las atribuciones y responsabilidades inherentes conforme al orden jurídico aplicable A T E N T A M E N T E EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS – Firma - FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA...."-----

--- Agregan los comparecientes bajo protesta de decir verdad que las facultades con que se ostentan son las idóneas para celebrar el presente acto y que dichas facultades no les han sido revocadas ni modificadas de forma alguna, y que sus representada cuenta con la personalidad para celebrar el presente acto.-----

--- **El Suscrito Fedatario doy fe:** Que me asegure de la identidad de los otorgantes cuyas identificaciones tuve a la vista en original y en copia agrego al apéndice de este instrumento, manifestándome los comparecientes ser las personas que dicen ser y a mi juicio tienen capacidad legal; que di lectura al documento que antecede; que les expliqué el valor y consecuencias legales del contenido del documento cuyas firmas se certifican; que Ante mí, los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido del documento y ratifican sus firmas. Se cumplió con lo dispuesto por el Artículo 112-ciento doce de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor. EN VERDAD DE LO CUAL, así lo certifico con mi sello y

firma, mandando asentar razón de la naturaleza del acto en el Libro de Certificaciones y Verificaciones del Protocolo a mi cargo.-----

--- CERTIFICACION NÚMERO 2177-DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE.-----


NICOLAS VALLEJO RIVERA


IRENE GUADALUPE PEÑA ADAME.


MARIA DE LOURDES ARTEAGA REYNA

--- EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, ANTE MI SIENDO LAS 13:20 HRS.-TRECE HORAS VEINTE MINUTOS DEL DIA 13-TRECE DE JUNIO DEL AÑO 2018-DOS MIL DIECIOCHO. ----- DOY FE. -----




LICENCIADO VICTOR LIBRADO MARTINEZ RIVAS
NOTARIO PÚBLICO NUMERO 324.